



**GOBIERNO  
de  
CANTABRIA**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN Y POLÍTICA  
EDUCATIVA  
SERVICIO DE INSPECCIÓN DE  
EDUCACIÓN

Unidad de origen:  
SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Asunto:  
Instrucciones de fin de curso 2009/2010

Destinatarios:  
Sres/as. Directores/as de los  
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE  
CANTABRIA

**CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA  
POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS AL FIN DE CURSO 2009-2010.**

El Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobado por el *Real Decreto 83/1996 (BOE de 21 de febrero)*, y las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los mismos centros, contenidas en la *Orden de 29 de junio de 1994 (BOE de 5 de julio)* disponen numerosas directrices relativas al período final de los cursos escolares.

Por otra parte, el Calendario Escolar para el curso 2009/2010 para los centros docentes no universitarios aprobado por la *Orden EDU/59/2009, de 5 de junio (B.O.C. del 18)* determina las fechas y plazos concretos de inicio y fin de las actividades lectivas en los centros públicos que imparten educación secundaria para el presente año académico y señala que finalizarán sus actividades cuando concluyan todas sus tareas, y en ningún caso antes del 30 de junio de 2009.

Así mismo, este curso los centros han desarrollado una amplia actividad destinada a la culminación de los procesos de reelaboración de sus documentos programáticos. La memoria de final de curso deberá contemplar especialmente la reflexión sobre estos procesos.

En el marco de las normas indicadas anteriormente, se dictan las presentes **Instrucciones**, cuya finalidad es recordar las actuaciones más relevantes que los institutos deben llevar a cabo en el último período del curso escolar.

## **1. ACTIVIDADES FINALES DEL CURSO ESCOLAR**

### **1.1. ACTIVIDADES LECTIVAS**

**1.1.1.** Las clases para todos los alumnos de Educación secundaria obligatoria, incluido el alumnado que cursan los PCPI, los módulos Ciclos formativos de Grado superior, primer curso de Bachillerato y primer curso de Ciclos de Grado medio se desarrollarán hasta el día **22 de junio**, sin alteración del horario habitual.

Los días **10 y 11 de junio** se realizará la evaluación de diagnóstico para el alumnado que cursa segundo de Educación secundaria obligatoria. La Consejería de educación publicará las instrucciones necesarias para la organización y desarrollo de las mismas.

El día **10 de junio** se entregará a los alumnos que cursen un Programa de cualificación profesional inicial el informe individual de progreso que se recoge en el Anexo III de la *Orden EDU/42/2008, de 19 de mayo por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30)*.

El día **11 de junio** se entregará a cada alumno y a su familia el informe correspondiente a la sesión de evaluación final ordinaria. En este informe se especificarán las materias o ámbitos en las que el alumnado deberá realizar actividades de ampliación y mejora o, en su caso, las materias o ámbitos en las que el alumnado deberá realizar la prueba extraordinaria, previa realización de las actividades de recuperación y refuerzo correspondientes.

**Entre el 11 y el 17 de junio**, cada profesor realizará las actividades programadas por el departamento de coordinación didáctica dirigidas a la recuperación del alumnado que en ese momento no haya superado los objetivos de la materia o ámbito que imparte. También **entre el 11 y el 17 de junio** se realizarán las actividades de ampliación y mejora dirigidas a los alumnos que hayan superado los objetivos de todas o de algunas materias o ámbitos. **Estas actividades pueden programarse para un desarrollo individual o colectivo, y tendrán carácter obligatorio para todo el alumnado, debiéndose informar a cada alumno del plan de actividades que debe seguir.**

El día **16 de junio** deberán estar evaluadas y resueltas las reclamaciones de los alumnos de segundo curso de los ciclos formativos de grado medio.

Es preciso insistir en que las sesiones de evaluación correspondientes a los programas de cualificación profesional inicial y del último curso de los ciclos formativos de grado medio deben realizarse antes de la celebración de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior que serán el día **17 de junio**.

**Entre el 18 y el 22 de junio** se realizarán las pruebas extraordinarias correspondientes a las materias o ámbitos no superados de Educación secundaria obligatoria.

Los días **23 y 24 de junio** se realizarán las sesiones de evaluación final extraordinaria de los alumnos de Educación secundaria obligatoria, la final ordinaria de los alumnos del primer curso de Bachillerato y la evaluación final ordinaria de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de Formación profesional. Los equipos directivos establecerán el horario de entrega de calificaciones a los alumnos, que será compatible con el horario de las sesiones de evaluación final.

Durante los días **25 y 28 de junio** el profesorado atenderá las solicitudes de revisión presentadas por los alumnos de los cursos que no lo hayan hecho con anterioridad, y éstos, si estuvieran disconformes con alguna de las calificaciones obtenidas, podrán presentar la correspondiente reclamación ante los departamentos de coordinación didáctica.

El día **29 de junio**, los departamentos de coordinación didáctica resolverán las reclamaciones presentadas por los alumnos, si las hubiere, y se reunirán los equipos docentes para hacer las modificaciones que se pudieran derivar de las citadas reclamaciones. Igualmente, se informará al alumnado del resultado de dichas reclamaciones.

El día **30 de junio** se celebrarán las reuniones finales de los órganos colegiados.

**1.1.2.** En segundo curso de Bachillerato las clases, de acuerdo con su horario habitual, finalizarán el martes día **25 de mayo**. A partir de esta fecha se celebrará la sesión conjunta de evaluación y, con posterioridad, según el plan establecido por cada instituto, los profesores de dicho curso programarán y desarrollarán las actividades que estimen oportunas para la preparación inmediata de las Pruebas de acceso a la universidad. Se recuerda la obligatoriedad de las actividades docentes que deben desarrollar todos los profesores implicados.

**1.1.3.** Las **pruebas de acceso a ciclos formativos** de grado medio y grado superior están reguladas, respectivamente, por la *Orden EDU/19/2010* y por la *Orden EDU/20/2010* (BOC de 17 de marzo para ambas Órdenes). Igualmente, se estará a lo dispuesto en la *Resolución de la Consejera de Educación de 3 de marzo de 2010, por la que se procede a la convocatoria para el año 2010 de las pruebas de acceso a ciclos formativos de artes plásticas y diseño de grado medio en la Comunidad Autónoma de Cantabria* y en la

*Resolución de la Consejera de Educación de 3 de marzo de 2010, por la que se procede a la convocatoria para el año 2010 de las pruebas de acceso a ciclos formativos de artes plásticas y diseño de grado superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 17 de marzo para ambas Resoluciones).*

Es importante recordar que el requisito de edad para poder presentarse a las pruebas de acceso a ciclos de Grado medio es, como mínimo, de 17 años, cumplidos en el año natural de las pruebas y para las de Grado superior de 19 años o de 18 si se está en posesión de un título de técnico relacionado con aquél al que se desea acceder (misma familia profesional).

El plazo para **solicitar** participar en las pruebas empieza el **12 de abril** y finaliza el día **4 de mayo** y las pruebas se **realizarán** el día 17 de junio.

## **1.2. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, TITULACIÓN Y REVISIÓN**

### **1.2.1. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN EN E.S.O. Y BACHILLERATO**

Normativa de referencia:

- *Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 25).*
- *Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de diciembre).*
- *Orden EDU/1/2008, de 2 de enero, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en los centros que imparten Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de enero).*
- *Resolución de 17 de junio de 2009 de la Dirección General de evaluación y cooperación territorial por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre las condiciones de repetición en el primer curso de Bachillerato (BOE de 19 de junio).*
- *Orden EDU/89/2008, de 26 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 14 de octubre).*
- *Decreto 74/2008, de 31 de julio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 12 de agosto).*
- *Orden EDU/100/2008, de 21 de noviembre, por la que se regulan las condiciones para la evaluación en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 1 de diciembre).*
- *Orden EDU/42/2008, de 19 de mayo, por la que se regulan los Programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30).*
- *Orden EDU/56/2009, de 3 de junio, por la que se regula la implantación de los módulos de carácter voluntario de los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. (BOC del 12).*
- *Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa por la que se dictan instrucciones relativas a la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (BOC del 19).*

1. Se deberá tener en cuenta que los equipos docentes deberán **evaluar a todo el alumnado**, incluido aquél que por diversas circunstancias no haya acudido regularmente al centro.
2. Las calificaciones de las materias serán decididas por el profesor correspondiente. No obstante, las **decisiones** sobre promoción y titulación serán adoptadas por consenso en el seno del **equipo docente** responsable de la evaluación, por parte del profesorado que imparte alguna materia al alumno. En caso de discrepancia, se tomarán por mayoría simple, con voto de calidad del tutor en caso de empate.

Deberá tenerse en cuenta que cada profesor, con la excepción del voto de calidad del tutor en la circunstancia anteriormente mencionada, podrá emitir un solo voto, independientemente del número de materias que imparta. Debe insistirse en que las decisiones a las que se refiere este apartado corresponden exclusivamente al equipo docente. En consecuencia, no debe haber indicaciones en ningún documento del centro (consideraciones sobre abandono manifiesto de la materia, etc.) que puedan condicionar dichas decisiones. Finalmente debe recordarse que, dado que el equipo docente actúa de manera colegiada a lo largo de todo el proceso de evaluación, ningún miembro del mismo podrá abstenerse en las decisiones que correspondan.

3. En la E.S.O., de acuerdo con la *Orden EDU/89/2008*, todas las materias o ámbitos de los distintos cursos con evaluación negativa, aunque tengan la misma denominación, computarán como materias distintas a efectos de promoción y titulación.
4. En el Anexo II de la *Orden EDU/89/2008* recogen las posibilidades de promoción y titulación del alumnado de E.S.O.
5. En ningún caso se podrá proponer la incorporación de un alumno que cursa un programa de diversificación en un centro a un curso ordinario en el mismo centro.
6. Al adoptar decisiones sobre promoción, se recuerda que la escolarización de un alumno de incorporación tardía en un curso inferior al que le corresponde por edad ha de ser considerada como una repetición.
7. La evaluación del alumnado matriculado en los módulos de carácter obligatorio de los PCPI se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden EDU/42/2008.
8. La evaluación y titulación del alumnado matriculado en los módulos de carácter voluntario de los PCPI se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la *Orden EDU/56/2009, de 3 de junio*, y en la *Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre*.
9. De acuerdo con el artículo 6.5 de la *Orden EDU/100/2008*, para la concesión de las matrículas de honor se deben tener en cuenta conjuntamente todas las materias de los **dos cursos de bachillerato**.
10. Según la Resolución de 17 de mayo de 2009, de la Dirección General de evaluación y cooperación territorial por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre las condiciones de repetición en el primer curso de bachillerato, los alumnos que al finalizar dicho curso hayan obtenido evaluación negativa en tres o cuatro materias pendientes podrán tomar una de las siguientes opciones:
  - a) Matricularse de nuevo en el primer curso de bachillerato en su totalidad, renunciando a las calificaciones obtenidas.
  - b) Matricularse de nuevo en el primer curso de bachillerato en su totalidad, de forma que tenga la oportunidad de consolidar su formación en las materias ya aprobadas

y mejorar la calificación. En el caso de que la calificación fuera inferior, se mantendrá la obtenida en el curso anterior.

a. En los casos en los que el alumno **supere** en la evaluación final ordinaria (junio) una materia ya superada de un curso anterior, se procederá de la siguiente manera:

- Si ha superado la materia con una calificación igual o superior a la obtenida en cursos anteriores, se consignará en los documentos de evaluación la calificación obtenida en el curso 2009-2010.
- Si ha superado la materia con una calificación inferior a la obtenida en el curso anterior, en el “estado de matrícula” del alumno deberá seleccionarse la opción “superada del curso anterior” para que se mantenga la calificación de dicho curso.

En estos casos, el alumno no podrá presentarse a la prueba extraordinaria de esa materia.

b. En los casos en los que el alumno **no supere** en la evaluación final ordinaria (junio) una materia ya superada de un curso anterior, se procederá de la siguiente manera: en el “estado de matrícula” del alumno deberá seleccionarse la opción “superada del curso anterior” para que se mantenga la calificación de dicho curso.

En estos casos, el alumno no podrá presentarse a la prueba extraordinaria de esa materia.

c) Matricularse solamente de las materias en las que hayan tenido evaluación negativa y han podido cursar voluntariamente otras materias que la Dirección del centro ha considerado más adecuadas para su formación. En este supuesto, sólo deberán figurar en los documentos de evaluación las materias no superadas del anterior.

## 1.2.2. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Normativa de referencia:

*Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho a los alumnos de Educación secundaria obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (BOE de 20 de septiembre).*

1. La organización y desarrollo de la revisión de las calificaciones finales en las distintas materias o ámbitos, o de las decisiones de promoción y titulación, en el caso de la Educación secundaria obligatoria y de Bachillerato, se atenderán a lo dispuesto en la *Orden de 28 de agosto de 1995*.
2. Debe tenerse en cuenta que el **plazo** para solicitar por escrito la revisión de una calificación o una decisión de promoción o titulación, es de **dos días lectivos** a partir de aquel en el que se produce la comunicación.
3. El procedimiento para las reclamaciones sobre decisiones de **promoción o titulación** en la E.S.O., según la Orden citada, **se agota en el propio centro**. El centro deberá informar de dicha circunstancia al alumno y a su familia.
4. Sin embargo, las **reclamaciones sobre calificaciones finales** de ámbitos o materias concretas en la Educación secundaria y Bachillerato, si son desestimadas por el centro y reiteradas por el interesado ante el Director del mismo, deben ser elevadas en

**segunda instancia** ante la **Dirección General de Coordinación y Política Educativa** para su oportuna Resolución. En dicha Resolución, se incluirán las posibles modificaciones que pudieran derivarse a efectos de promoción o titulación.

5. La desestimación en el centro sólo se producirá cuando el **departamento** correspondiente, tras cumplimentar exactamente lo previsto en el artículo noveno, apartado uno, de la Orden citada, adopte la **decisión razonada** de ratificar la calificación final objeto de revisión. En este caso, se insiste en la necesidad de que, además de cumplirse los plazos, el expediente que se eleve a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa sea completo, incluya **documentación original** e incorpore los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y, si procede, el informe del Director acerca de las mismas.
6. Se insiste especialmente en la necesidad de **cumplir los plazos** establecidos en los casos de segundo curso de Bachillerato, por sus repercusiones en la inscripción en la Prueba de acceso a la universidad.
7. El procedimiento al que se refiere la mencionada Orden 28 de agosto de 1995, será de aplicación, igualmente, en las enseñanzas de Formación profesional y programas de cualificación profesional inicial.

### 1.3 INCORPORACIÓN DEL ALUMNADO A LOS PCPI EN EL CURSO 2010/11

a) Incorporación a los módulos obligatorios:

Tal y como se determina en la Orden EDU/42/2008, de 19 de mayo (BOC del 30), es necesario insistir en el perfil del alumnado objeto de esta medida. Se trata de alumnos/as entre 16 y 21 años que se encuentran en *grave riesgo de abandono escolar*, con escasa motivación hacia el *trabajo escolar y que no estén en condiciones de alcanzar el título de Graduado en ESO a través de otras medidas de atención a la diversidad*, entre las que se pueden encontrar los Programas de Diversificación Curricular.

Con carácter excepcional, podrá incorporarse a estos programas alumnado de 15 años siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- Haber cursado 2º de ESO.
- Haber repetido una vez en esta etapa.
- Que no esté en condiciones de promocionar a 3º de ESO.

Para que el alumno al que se ha recomendado un PCPI pueda matricularse es necesario que presente un informe favorable siguiendo el modelo establecido en el Anexo I. Dicho informe se entregará junto con el boletín de calificaciones.

b) Incorporación a los módulos voluntarios:

La Orden EDU/56/2009, de 3 de junio (BOC del 12) establece, en su artículo 3, las condiciones que el alumnado ha de reunir para cursar los módulos voluntarios de los PCPI y que son alguna de las siguientes:

- Alumnado que haya superado todos los módulos obligatorios.
- Alumnado que se haya incorporado a los PCPI con 15 años.
- Alumnado que tenga pendiente la fase de prácticas de los módulos obligatorios.
- Alumnado que tenga pendiente alguno de los módulos obligatorios, siempre que lo determine el equipo docente.

En este último caso, el equipo docente emitirá un informe que será necesario para que el alumno pueda matricularse de los módulos voluntarios y será entregado junto con el boletín de calificaciones. Se adjunta en el Anexo II un modelo de informe.

#### 1.4. TRANSICIÓN ENTRE ETAPAS

Tal y como aparece recogido en las Instrucciones de inicio de curso, se deberá facilitar el tránsito del alumnado en su paso del centro de educación primaria al centro de educación secundaria. Para ello, se llevarán a cabo **reuniones** en las que participen, al menos, el profesorado de la especialidad de orientación educativa y los jefes de estudios de los distintos centros y, en la medida de lo posible, los tutores de sexto curso de educación primaria, así como el profesorado de secundaria.

Estas reuniones permitirán obtener la información necesaria sobre el alumnado, para ofrecer una respuesta educativa adecuada desde el inicio de su escolaridad en el centro de educación secundaria.

De igual modo, se podrán contemplar otro tipo de actuaciones dirigidas a facilitar esta transición y a que el proceso educativo sea coherente a lo largo de la escolaridad de los alumnos, aunque se desarrolle en centros diferentes.

Los IES deben solicitar al centro de primaria de procedencia del alumnado los **informes individualizados** de final de etapa.

#### 1.4. EVALUACIÓN INTERNA DE LOS CENTROS

La evaluación interna deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Orden EDU/56/2007 y 8 y 10 de la Orden EDU/100/2008, poniendo especial énfasis en:

- a) La evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, que deberá basarse en aspectos como:
  - valoración por parte de los departamentos del desarrollo de la programación didáctica, de las actividades realizadas, de la propia práctica docente y de los resultados obtenidos.
  - valoración por parte de los órganos competentes del Plan de Atención a la Diversidad, así como de cuantos Proyectos, Planes y Programas se hayan llevado a cabo a lo largo del curso, en los términos y fechas previstos en cada uno de ellos.
- b) La evaluación de la organización y funcionamiento del centro que, impulsada por el equipo directivo, deberá basarse en aspectos tales como: la coordinación entre los diferentes órganos del centro; la adecuación entre la organización del centro y las necesidades detectadas por un lado y los proyectos desarrollados por otro.
- c) La valoración de la revisión del Proyecto educativo.
- d) Asimismo, los institutos deberán recoger las conclusiones y propuestas de mejora aprobadas por el Claustro como resultado de la evaluación de diagnóstico del curso anterior.

Las conclusiones más relevantes de la evaluación interna del centro y del análisis que realicen el Consejo Escolar y el Claustro serán recogidas por el Equipo Directivo en una **Memoria final de curso** de actividades y situación general del instituto, que habrá de remitirse al Servicio de Inspección de Educación con anterioridad al día **9 de julio**. Dicha Memoria debe poner de manifiesto los **aspectos positivos** que será preciso mantener y potenciar, y los **aspectos susceptibles de mejora**, que servirán de referencia para la elaboración de la P.G.A. del curso siguiente.

En este mismo documento se han de reflejar las actividades de carácter extraordinario que se hayan llevado a cabo durante el curso escolar y que no estuvieran recogidas en la P.G.A. (colaboración con instituciones ajenas a la Consejería de Educación, participación en premios y concursos...). **Igualmente, se recogerán las necesidades de formación del profesorado que, a partir de la evaluación del curso que termina, se prevén para el curso siguiente.**

## **2. FUNCIONAMIENTO DE LAS SECRETARÍAS DE LOS INSTITUTOS DURANTE EL PERÍODO ESTIVAL**

En los días que permanezca **abierto** el centro durante el período estival, deberán estar presente en los institutos el personal de administración y servicios y los miembros del equipo directivo necesarios para garantizar el normal desarrollo de las actividades administrativas propias de dicho período: formalización de la matrícula, recepción y tramitación de solicitudes de becas, expedición de certificaciones, traslados de expedientes académicos, información en general, etc.

## **3. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE SEPTIEMBRE PARA ALUMNOS DE BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

Los **exámenes extraordinarios** de septiembre para alumnos de Bachillerato y de Formación profesional, en los casos en los que así esté establecido, así como las sesiones de evaluación correspondientes de los equipos docentes, deberán realizarse en los primeros días hábiles de dicho mes.

De acuerdo con el calendario actual de escolarización, los alumnos que concurren a estas pruebas habrán de formalizar la matrícula, en su caso, en el plazo extraordinario de los primeros días de septiembre.

## **4. DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN**

Los documentos de evaluación son:

### **4.1. ESO**

Establecidos en la *Orden EDU/56/2007*:

- **Informe individualizado de evaluación final:** En la Orden se establecen los elementos mínimos que debe contener. No hay modelo oficial. A través de Yedra se puede obtener un ejemplo en formato *word*.
- **Informe personal por traslado:** En la Orden se establecen los elementos mínimos que debe contener. No hay modelo oficial. A través de Yedra se puede obtener un ejemplo en formato *word*. En su momento se podrá obtener de forma automática.
- **Actas de evaluación** (anexo IV) e **Informe de resultados** (anexo V). Se generan a través de Yedra.
- **Expediente académico** (anexo VI). Se genera a través de Yedra.
- **Historial académico** (anexo VII). Se genera a través de Yedra. Impreso oficial.

### **4.2. Bachillerato**

Establecidos en la *Orden EDU/100/2008*:

- **Actas de evaluación** (anexo I) e **Informe de resultados** (anexo II). Se generan a través de Yedra.
- **Expediente académico** (anexo III). Se genera a través de Yedra.



- **Historial académico** (anexo IV). Se genera a través de Yedra. Impreso oficial.
- **Informe personal por traslado**: En la Orden se establecen los elementos mínimos que debe contener. No hay modelo oficial. A través de Yedra se puede obtener un ejemplo en formato *word*. En su momento se podrá obtener de forma automática.

### 4.3. Formación Profesional

Establecidos en la *Orden EDU/54/2008*:

- **Expediente académico** (anexo I). Se genera a través de Yedra.
- **Actas de evaluación** (anexo II). Se genera a través de Yedra.
- **Informe de evaluación individualizado**: Se establecen los elementos que debe contener.
- **Certificado académico** (anexo III). Se genera a través de Yedra. Impreso oficial.

### 4.4. PCPI

#### 4.4.1. Módulos obligatorios

Establecidos en la *Orden EDU/42/2008*:

- **Certificación académica** de superación de los módulos obligatorios (anexo IV). Se genera a través de Yedra sólo para los alumnos que superen todos los módulos obligatorios. Para elaborar esta certificación **no deberá utilizarse papel oficial timbrado**.
- **Expediente académico** (anexo V). Se genera a través de Yedra.
- **Actas de Evaluación** (anexo VI). Se genera a través de Yedra.

#### 4.4.2. Módulos voluntarios

Establecidos en la *Orden EDU/56/2009*:

- Si no obtienen título GESO: **Certificación de los módulos voluntarios superados** (anexo II). Se genera a través de Yedra.
- Si obtienen el título GESO:
  - Para los **módulos voluntarios de ámbito**: Anexos IV (Acta de evaluación), V (informe estadístico), VI (Expediente) y VII (Historial) de la *Orden 56/2007*. Se genera a través de Yedra. El historial, en impreso oficial.
  - Para los **módulos voluntarios de formación complementaria** asociados a unidades de competencia: Acta del anexo IV y certificación académica de acreditación de unidades de competencia (anexo III) de la Orden EDU/56/2009. A través de Yedra se podrá obtener un modelo en formato *word* que cumplimentarán los centros.

### 4.5. Otras informaciones.

Los **expedientes académicos** se imprimirán, sellarán y firmarán al finalizar las distintas etapas y **permanecerán en el centro**. La secretaría deberá comprobar que los datos de los expedientes concuerdan con los resultados de las **actas**, que estarán custodiadas en el centro.

En ESO, para la correcta generación de los **historiales académicos** a través de Yedra, es necesario introducir, por parte de los centros educativos, las calificaciones del alumnado

referidas al curso 2007-2008, cuando proceda. Lo mismo ocurre con Formación profesional, para la emisión correcta de los certificados académicos de los alumnos repetidores, si éstos no tuvieran Libro de Calificaciones del curso 2007-2008.

Los historiales académicos deben imprimirse en **papel oficial** al finalizar la Educación secundaria obligatoria o el Bachillerato respectivamente, o cuando el alumno se traslade de centro, siempre que haya permanecido, al menos, un curso completo en el centro. Las hojas deben imprimirse por las dos caras. En su caso, los historiales académicos de Educación secundaria obligatoria y Bachillerato incluirán, además de las hojas impresas en papel oficial, el libro de escolaridad y el libro de calificaciones, respectivamente. Así mismo, podrán constar de diferentes tipos de papel timbrado y diferentes números de serie. En tales supuestos, en el apartado de observaciones se harán constar los diferentes códigos alfanuméricos que conforman el historial académico del alumno. Por otro lado, los centros deberán consignar en la página web de la Consejería de Educación el número de serie del Historial académico asignado a cada alumno, señalando, en el apartado de observaciones la etapa o enseñanza que está cursando el alumno. Finalmente, debe tenerse en cuenta que la información que cada centro registre sobre cada alumno en el Historial académico debe referirse a los años académicos cursados en el centro. Por lo tanto, la información referida a un alumno nunca deberá repetirse en más de un papel timbrado de los que formen parte del Historial académico.

Los **originales** de los **historiales académicos** deberán entregarse a las **familias** al finalizar la etapa de Educación secundaria obligatoria o el Bachillerato.

Por otro lado, según establece la *Orden EDU/43/2007*, al acabar 4º curso de ESO, el centro entregará a cada alumno que finalice la etapa un **consejo orientador** sobre su futuro académico y/o profesional, firmado por el profesor-tutor con el visto bueno del director, que deberá incluir, al menos, información sobre los siguientes aspectos:

- grado de consecución de los objetivos de ESO,
- grado de adquisición y desarrollo de las competencias básicas,
- los campos académico-profesionales por los que el alumno ha mostrado mayor interés,
- expectativas del alumno sobre su futuro académico y profesional
- propuesta orientadora argumentada del equipo docente.

## **5. INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FINAL DEL ALUMNADO DE E.S.O., BACHILLERATO Y FORMACION PROFESIONAL, Y TRATAMIENTO ESTADÍSTICO**

Una vez introducidas las calificaciones y el estado de promoción del alumnado, el Equipo directivo validará los datos de evaluación introducidos bloqueándolos. La plataforma educativa YEDRA realizará el tratamiento estadístico de los resultados académicos, por lo que **no será necesario enviar al SIE ningún anexo relacionado con los resultados**. No obstante, se incluirá en la MEMORIA de fin de curso una valoración general de los resultados y de las medidas de atención a la diversidad.

## **6. FORMACIÓN DEL PROFESORADO**

El Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobado por el *Real Decreto 83/1996 (BOE de 21 de febrero)* establece entre las **competencias de la Jefatura de estudios** las de *planificar y organizar las actividades de formación del profesorado* propuestas y realizadas por el centro. Por ello, el Equipo directivo deberá incluir en la **memoria final de curso** la relación de actividades de formación realizadas y su valoración, así como la **previsión de las necesidades de formación que se detecten para el próximo curso escolar**.

## **7. MATRÍCULA EN LA P.A.U. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA EDUCATIVA YEDRA.**

Los centros realizarán la inscripción del alumnado que se presente a la Prueba de Acceso a la Universidad de Cantabria a través de la plataforma educativa Yedra. Los centros recibirán en su momento la información necesaria para realizar este proceso.

## **8. PORTAL EDUCATIVO: EDUCANTABRIA**

Los centros educativos, en aplicación de la *Orden EDU/87/2009, de 14 de octubre, por la que se regulan las condiciones para la inclusión en el portal educativo Educantabria de las páginas o sitios web de los centros y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación* (BOC del 29), antes de finalizar el curso 2009-2010, deberán tener activas sus páginas web en el portal educativo Educantabria.

Santander, 26 de abril de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN  
Y POLÍTICA EDUCATIVA

Fdo.: Ramón Ruiz Ruiz

## ANEXO I

### INFORME PARA LA INCORPORACIÓN A UN PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL (MÓDULOS OBLIGATORIOS)

D. ...., orientador/a del centro.....hace constar:

Que, teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación psicopedagógica realizada al alumno/a....., considera que la opción educativa más adecuada para el mismo/a es cursar un Programa de Cualificación Profesional Inicial, y que cumple las condiciones que, para su incorporación, se señalan en la Orden por la que se regulan dichos programas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente, se hace constar que el alumno/a al que se refiere este informe presenta/ no presente necesidades educativas especiales.

En....., a .....de .....de 2010

EL ORIENTADOR/A

Vº Bº EL DIRECTOR

Fdo:

Fdo:

## ANEXO II

### INFORME PARA LA INCORPORACIÓN A LOS MÓDULOS VOLUNTARIOS DE LOS PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

El equipo docente de los módulos obligatorios del centro....., tras valorar la trayectoria y el progreso del alumno/a .....que ha cursado los módulos obligatorios del PCPI de ....., considera que para el próximo curso 200\_\_ - \_\_

- Tiene posibilidad de cursar con aprovechamiento los módulos voluntarios junto con el módulo o módulos obligatorios que tiene pendientes.
- Es necesario que permanezca un año más cursando los módulos obligatorios.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

EL/LA TUTOR/A

EL/LA JEFE/A DE ESTUDIOS

Fdo:

Fdo: